

San Carlos de Bariloche, 9 de mayo de 2017

Sr. Diego Benítez
Presidente del Consejo Deliberante Municipal

Ref. Ord. 2785-CM-16

De nuestra mayor consideración:

A partir de la sanción y puesta en vigencia de la Ord. 2785-CM-16, que modifica la Ord. de Alojamientos Turísticos 1526-CM-05, se detectaron dificultades para su implementación que radican en incongruencias en el texto aprobado.

Entre los puntos detectados se hacen notar algunos tales como:

- En la modificación planteada dentro del cuerpo de la Ord. 1526-CM-05 se indica la incorporación del STTC (Sistema Turístico de Tiempo Compartido) como Modalidad dentro del Tipo 2: AH (Apart Hotel), mientras que en el Anexo X, figura desde el título que se trata de una nueva clasificación denominada "Tipo 7: STTC (Sistema Turístico de Tiempo Compartido)".
- A raíz de lo expresado en el punto anterior, emanan diferencias entre lo normado para el tipo 2: Apart Hotel y el Tipo 7: SSTC: mientras los alojamientos de tipo 2: Apart Hotel, se rigen por una categorización como lo indica el Art. 7º Inc. 2), para los Alojamientos que sean clasificados como STTC según el Anexo sancionado en su Art. 4º indica: "*A fin de establecer una mayor claridad respecto a la clasificación de alojamientos ya existente, se entiende que los tiempos compartidos a habilitar no detentarán categoría, modalidad ni especialización, por lo que los nombres de fantasía estarán condicionados a tal cumplimiento*".
- Los aspectos dimensionales dentro de los espacios para alojar pasajeros son distintos: mientras en el tipo 2, las dimensiones de las habitaciones en relación de las plazas a alojar determinan una categoría potencial de habitación, en el Art. 7º del anexo X, no existe tal categorización por tratarse de un apartado considerado para establecimientos con categoría única.

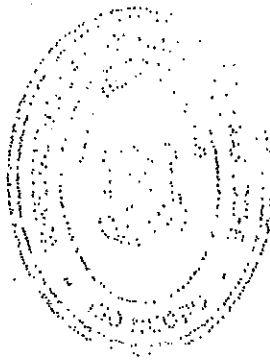
Los puntos antes señalados son sólo algunos de los múltiples que derivan de la falta de correlación entre Cuerpo de la Ordenanza modificada y el Anexo sancionado, lo que conlleva a la imposibilidad de aplicación teniendo en cuenta la Ordenanza como una norma integral.

Es por eso que desde esta Secretaría, basándonos en el conocimiento de los establecimientos que funcionan actualmente con comercialización a modo de Tiempo Compartido, se sugiere que se articulen las correcciones necesarias dentro del texto sancionado para el cuerpo de la Ordenanza, (manteniéndose lo indicado por el Anexo X) para proceder correctamente a la implementación de lo normado.

Sin otro particular, saludamos a usted cordialmente.

San Carlos de Bariloche, 9 de mayo de 2017
NOTA N° 1318-17-STM-17

CONSEJO MUNICIPAL SAN CARLOS DE BARILOCHE NOTAS INGENIERIAS M.F. Y S.	
NOTA N°	1318
RECIBIDO	12 MAYO 2017
HORA	
FIRMA	FACUNDO DAMIAN NUNYES Administrativo Mesa de Enlace Consejo Municipal
BASE A	



MARCOS BABBERIS
Secretario de Turismo y Producción
Municipalidad de S.C. de Bariloche

PARA MODIFICAR